

## **DECRETO # 313**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.**- En fecha 15 de agosto del 2006 se dio cuenta en Sesión de la Comisión Permanente de esta H. LVIII Legislatura del oficio número 263/2006 recibido el día 14 del mismo mes, por el que el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, remitieron la Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 17 inciso 1 fracción I, 18 fracción II, 19 y 20 inciso 1 de su Reglamento General presentó la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 59 párrafo primero fracción I de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda a través del memorando número 2409, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

# **LVIII**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Titular del Ejecutivo Estatal sustentó su Iniciativa en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el pacto federal y el municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

**SEGUNDO.-** Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 49 fracción XIX y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio de Estado, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los ayuntamientos municipales hacia la Legislatura para que ésta, autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

**CUARTO.-** Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil seis, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se acordó lo siguiente:

*PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$ 3 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más IVA y gastos financieros, para cubrir total o parcialmente el costo de la construcción de tramos carreteros, en el municipio de Villa García, Zacatecas.*

# **LVIII**

## **LEGISLATURA ZACATECAS**

*Con estas obras se beneficiará a 13,467 habitantes de este municipio.*

*SEGUNDA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario, con la afectación de sus participantes en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.*

*TERCERA.- Las adquisiciones u obras objeto de la inversión del crédito se consideran de interés y utilidad públicos, y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales aplicables, según el caso, y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.*

*Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.*

*CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso exceda de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.*

*QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o cualquier otra institución bancaria, las participaciones que en ingresos federales le correspondan a este Gobierno Municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio, el pago mensual de las amortizaciones del crédito, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas (sic).*

*SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra Institución Bancaria, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.*

*QUINTO.- La Institución Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hace constar que el Comité Interno de Crédito autorizó la operación para la realización del proyecto, poniendo a disposición del municipio un crédito hasta por la cantidad de \$3'638,419.00, el cual será destinado a cubrir incluido el impuesto al valor agregado,*

# **LVIII**

## **LEGISLATURA ZACATECAS**

del costo de construcción y pavimentación de tramos carreteros en el municipio de Villa García, Zacatecas, Benito Juárez-Las Fraguas, Tierritas Blancas-Ignacio Zaragoza y las Cruces-Presa-El Capulín, la comisión por apertura del crédito más el IVA correspondiente y los intereses del periodo de inversión y gracia del crédito.

**SEXTO.**- En fecha 15 de junio del año 2006 el Comité Técnico de Financiamiento de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, autorizó el aval del Gobierno del Estado al Municipio de Villa García, para que contrate un crédito con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por un monto de \$2'216,393.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) el cual incluye gastos financieros.

**SÉPTIMO.**- La petición del H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, la Titular del Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de Fortalecer al municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio **“”**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- Esta Asamblea Popular no omite señalar que en fecha 30 de enero del año en curso, mediante el Decreto número 243 expedido por esta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 15 de febrero del 2006, se autorizó al Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas la contratación de un crédito por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el cual se destinaría a cubrir el costo de pavimentación del tramo carretero de la cabecera municipal a la comunidad El Nigromante.

Que en alcance a la solicitud del crédito que dio motivo al presente Decreto, el banco acreedor hizo llegar a este Poder Legislativo un escrito por el que informa que el día 10 de abril del presente año, a petición del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se canceló el crédito autorizado mediante el decreto citado en el párrafo que antecede, manifestando el Ayuntamiento que el motivo por el cual solicitaba la cancelación, se debía a que el tramo carretero citado ya había

# **LVIII**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

sido construido, y que solicitarían un nuevo financiamiento por un importe mayor, para la construcción y pavimentación de otros tramos carreteros. Por lo tanto, el crédito autorizado mediante el decreto número 243 de esta Legislatura no fue ejercido.

Destacamos que de conformidad con el expediente técnico de la institución bancaria, que la Titular del Ejecutivo anexó a su solicitud, el monto del crédito será utilizado para cubrir parcial o totalmente el costo de construcción y pavimentación de tramos carreteros: de Benito Juárez a Las Fraguas; de Tierritas Blancas a Ignacio Zaragoza, y de Las Cruces a Presa El Capulín, en el municipio de Villa García, Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- El Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud: 1) Escrito de fecha 2 de mayo del presente año, mediante el cual el Presidente y el Síndico Municipales en nombre del Ayuntamiento, solicitaron a la Gobernadora del Estado otorgara la anuencia del Poder Ejecutivo para que éste se convirtiera en aval y deudor solidario al contratar el crédito de referencia; 2) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de abril del año en curso, en la que se encuentra asentada la aprobación del Ayuntamiento, para que se contrate con Banobras el crédito que da materia al presente Decreto; 3) Expediente técnico de Banobras, en el que se especifican el destino, el monto, los períodos de inversión, de gracia y de amortización del crédito, y 4) Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento por el que autorizó el aval del Gobierno del Estado para convenir el crédito de referencia.

Tomando en consideración lo expuesto en el considerando segundo y que los documentos públicos señalados en el considerando tercero fueron suficientes para tener por comprobados los requisitos previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, procede

*Se autoriza al Ayuntamiento de Villa García, la contratación de un crédito.*

# **LVIII**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

autorizar en sus términos la solicitud para la contratación del crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. materia del presente Decreto.

**Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa García, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente Decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo hasta por un monto de \$ 2'216,393.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual incluye gastos financieros, cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir del costo de construcción de tramos carreteros en el municipio de Villa García, Zacatecas, así como el IVA y gastos financieros.

# **LVIII**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

**ARTÍCULO TERCERO.**- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el banco acreedor y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Se autoriza igualmente al citado ayuntamiento para que en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al gobierno municipal sin perjuicio de afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, para que se constituya en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá el Banco; y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, conceda MANDATO a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para que afecte las

*Se autoriza al Ayuntamiento de Villa García, la contratación de un crédito.*

# **LVIII**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa García, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su Presidente y Síndico Municipales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los trece días del mes de septiembre del año dos mil seis.

*Se autoriza al Ayuntamiento de Villa García, la  
contratación de un crédito.*

**LVIII**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA**

**SECRETARIA**

**DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE**

**SECRETARIA**

**DIP. RUTH ARACELI RÍOS MONCADA**